

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Febrero 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente de jubilación del Contador de fondos provinciales de Cádiz D. Fernando del Castillo y Lechaga:

Resultando que este señor, con fecha 29 de Septiembre último, promovió instancia á la Diputación exponiendo que, próximo á cumplir los setenta y tres años, se veía obligado á solicitar su jubilación, acudiendo al amparo del art. 47 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, que faculta á las Corporaciones para conceder derechos de jubilación á sus Contadores con tal que la cantidad no exceda de la que en casos analogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado, citando también el art. 71 del Reglamento para el régimen interior de la Diputación provincial, por el que se reconoce el derecho de reciprocidad en la computación de años de servicios prestados á otras provincias, cuyo otorgamiento acordó aquélla en se-

sión de 27 de Agosto de 1901, al aprobar unas bases fijando la edad de sesenta años para optar á sus beneficios, y el sueldo máximo, como regulador, el mayor que se haya disfrutado durante dos años consecutivos, estableciéndose una escala para el disfrute de estos derechos pasivos de los cuatro quintos del mayor sueldo cuando los servicios excedan de treinta y cinco años, como le ocurre al exponente; disposiciones todas que concuerdan con las generales del Estado en la regla 3.ª del art. 26 de la Ley de 26 de Mayo de 1835, hoy vigente, artículo 8.º de la de 22 de Octubre de 1868 y el 36 de la de Presupuestor de 30 de Junio de 1892; y como el firmante manifiesta tiene prestados en la Diputación provincial de Almería dieciocho años y veintitrés días de servicios, cuya Corporación ha reconocido los mismos derechos de reciprocidad antes indicados, y además, en Cádiz, dieciocho años y siete meses, es evidente que para el cómputo de su jubilación deben apreciarse en justicia treinta y seis años, siete meses y algunos días, y, por lo tanto, le corresponde percibir anualmente 5.600 pesetas, á que ascienden los cuatro quintos del haber de 7.000 que ha venido disfrutando más de dos años consecutivos, por cuya razón termina su escrito con la súplica de que, una vez unidos al mismo los oportunos justificantes, se acordara su jubilación de 5.600 pesetas anuales:

Resultando que por decreto del Vicepresidente de la Corporación, fecha 7 de Octubre anterior, se ordenó unir los documentos siguientes: certificación literal de su partida de bautismo legalizada, hoja de servicios certificada, certificado del sueldo mayor que ha disfrutado por más de dos años consecutivos, certificado del acuerdo de la Corporación

estableciendo las bases para las jubilaciones de sus empleados, certificado del art. 71 del Reglamento para el régimen interior de las oficinas y certificado del acuerdo tomado por la Diputación provincial de Almería sobre reciprocidad de los derechos pasivos de sus empleados:

Resultando que, según aparece de los anteriores documentos, D. Fernando del Castillo y Lechaga nació el día 12 de Noviembre de 1830, contando en 30 de Septiembre de 1903 treinta y seis años y ocho meses de servicios, de ellos, dieciocho años y veintitrés días como Contador de fondos provinciales de Almería, y el resto, ó sean dieciocho años, siete meses y ocho días, en la de Cádiz, habiendo disfrutado en ésta por espacio de más de siete años consecutivos el sueldo de 7.000 pesetas:

Resultando que igualmente aparece de dichos documentos que la Diputación provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1901, acordó que las jubilaciones que se concedieran á los empleados fueran la mitad del sueldo mayor que hubieran disfrutado por espacio de dos años después de haber servido á la provincia veintés como *mínimum*, y de haberse incapacitado para el servicio ó haber cumplido sesenta años de edad, considerando también aplicables para los que hubieren servido más de treinta y cinco años las disposiciones del Estado, que fijan el derecho á jubilaciones con el haber pasivo, en este caso, de los cuatro quintos del sueldo mayor que hubieran disfrutado durante esos dos años; que el art. 71 del Reglamento para el régimen interior de la Diputación provincial de Cádiz dispone que, cuando un empleado cualquiera ó un dependiente de la Diputación se inutilizare para continuar desempeñando su plaza, será declarado cesante ó jubilado si renniera veinte años de servicios y las demás circunstancias que se exigen á los empleados de la Administración general del Estado para obtener jubilación; y que en la computación de los años de servicios al Estado ó á otras provincias, se guardarán las reglas de reciprocidad; y, por último que la Diputación provincial de Almería, en sesión, de 14 de Septiembre de 1903, accediendo á lo solicitado por la de Cádiz, acordó la reciprocidad para el reconocimiento de servicios, no sólo á los empleados de aquélla, sino con todas las que lo solicitaran, otorgando á los Secretarios y Contadores los derechos que por aumento gradual en el sueldo tuvieran adquiridos en otra provincia.

Resultando que la Diputación provincial de Cádiz, en sesión de 21 de Diciembre último, acordó, de conformidad con lo propuesto en 25 de Octubre anterior por su Comisión de Gobernación, jubilar á D. Fernando del Castillo y Lechaga con el haber pasivo de 5.600 pesetas, cuatro quintos del mayor haber de 7.000 que ha tenido durante más de siete años consecutivos, consignándose dicha cantidad en el presupuesto ordinario para el presente año, y elevándose el expediente á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil para su sanción, comunicándose á la vez la vacante, á fin de que pueda proveerse la plaza en los términos establecidos, continuando hasta entonces en el cargo el señor Castillo:

Considerando que con arreglo al art. 47 del Re-

glamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, las Corporaciones podrán concederles derechos pasivos que no excederán de los que en casos análogos señalen las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

Considerando que por el art. 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles servirá de base el sueldo del mayor empleo, gozando, los que hayan servido veinte años efectivos, dos quintas partes del sueldo; los que pasen de veinticinco años, tres quintas partes, y los que hayan completado treinta y cinco, cuatro quintas partes:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de presupuestos de 1845 servirá de tipo regular, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Considerando que por el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 se preceptúa que no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditada:

Considerando que por Real orden de 12 de Marzo de 1880 se resolvió que la concesión de pensiones en favor de los empleados de los Establecimientos dependientes de la provincia es de la exclusiva competencia de las Diputaciones:

Considerando que por los textos legales citados resulta perfectamente demostrado el derecho para ser jubilado del Contador de fondos provinciales de Cádiz D. Fernando del Castillo y Lechaga, toda vez que concurren en él la edad fijada y los años de servicios exigidos por la Ley:

Considerando que éstos los ha prestado el señor Castillo y Lechaga en dos Corporaciones, acordándose por ellas la reciprocidad para reconocer aquellos, así como también á los demás empleados cuyos acuerdos no han sido recurridos en tiempo y forma hábiles, y por tanto han quedado firmes en todas sus partes:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Cádiz se ajusta á la más completa legalidad y debe por ello ser ratificado por este Ministerio, mucho más cuando es forzoso tener en cuenta que si las Corporaciones provinciales y municipales no reconocieren los servicios prestados por los Contadores de fondos y Secretarios de Diputaciones en las distintas provincias y Municipios donde por virtud de concursos obtengan sus plazas, resultaría que estos funcionarios carecerían de derecho para disfrutar haberes pasivos, pues aun contando con exceso edad y años de servicios, éstos en muchos casos no completarían, como sucede en el presente, veinte años en una misma Corporación:

Considerando que, por este sentido de justicia y de equidad, revisten indudable importancia los acuerdos adoptados por las Diputaciones provinciales de Cádiz y Almería respetando y reconociendo los servicios prestados por su Contador, y tal es así, que deben sentar precedente en lo sucesivo cuando se trate de Secretarios provinciales y Contadores de fondos, con el fin de que se reco-

nozoan haberes pasivos á que estos funcionarios tienen perfecto derecho;

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido ratificar el acuerdo de esa Diputación provincial por encontrarlo ajustado á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta 19 Febrero 1904.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones ha practicado esta Administración para conseguir se diesen por notificados los Sres. Alcaldes y Secretarios D. Silvestre Fuentes y D. Eusebio Ignacio Solanas, del pueblo de Terrer; y D. Manuel Abejer y D. Ramón Joven, del de Morés, que eran en 29 y 31 de Diciembre último, relativas á la resolución dictada en expediente sobre abono de dietas devengadas á comisionados nombrados por esta Oficina para recoger las Matriculas de Industrial del corriente año; en virtud de las atribuciones que al efecto le concede el art. 70 del vigente reglamento del ramo, se hace presente á los interesados que si transcurridos cinco días desde que aparezca esta notificación en el BOLETÍN, no satisfacen las 82'50 y 67'50 pesetas, respectivamente devengadas por el comisionado, sin que proceda nuevo aviso se expedirá la oportuna certificación para que sea hecho efectivo su importe por la vía ejecutiva, cuyas dietas serán también abonadas por los interesados.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, ejercientes en la actualidad, se sirvan comunicar la precedente á los que lo eran en la fecha indicada y participar á esta Oficina de mi cargo haberlo así cumplimentado.

Zaragoza 29 de Febrero de 1904.—El Administrador, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETÍN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de Contribuciones de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al 3.º y 4.º trimestres de 1903, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas

del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Demetrio Angulo, 106'78 pesetas; Herederos de Mateo Laornz, 7'06; iden de Francisco Vicente, 4'60; Juan Valero P.ó, 4'18; Juan Camerano, 3'76; Manuel Diez Arto, 6'72, y Melchora Artigas, 6'60.

Zaragoza 26 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

Edictos para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución sobre casinos, perteneciente al 4.º trimestre de 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

La Peña, 37'50 pesetas; La Azucena, 7; La Pasionaria, 4'20; La Invencible, 12; La Favorita, 12; Reunión Familiar, 4'50; La Unión, 3'25, y La Amistad Recreativa, 9.

Zaragoza 26 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año corriente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Gallur 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Pintado.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el presente año de 1904, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orés 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Auría.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con las condiciones siguientes: 133 caballerías mayores, á 7 pesetas 50 céntimos cada una; 52 menores, á 6 pesetas de contrato y más 50 pesetas por inspección de carnes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha.

Farlete 1 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Simeón Fustero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Salvador Domingo Escudero, hijo de Emilio y Andrea, de diecisiete años, soltero, natural de Burgos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de dulces y chocolate, cometido en esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el nú-

mero tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joaquín Escuin Pano, de treinta y cinco años, viudo, hijo de Joaquín y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa

Acordado por la Junta general que celebró dicha Compañía Anónima el 25 de Febrero último, repartir, á los efectos del artículo 52 de los Estatutos, la cantidad de doce pesetas cincuenta céntimos por acción, en concepto de reintegro á cuenta del capital desembolsado, se advierte á los señores accionistas que podrán hacer efectiva la precitada suma en las oficinas de la Sociedad ó en los Establecimientos donde tengan depositadas las acciones, contra entrega del cupón número 1, desde el día 5 del corriente en adelante.

Zaragoza 1 de Marzo de 1904.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Gil Gil Gil.

Sociedad Aragonesa de Portland Artificial.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el domingo 13 del corriente, á las seis de la tarde, en su domicilio social, San Miguel, 23, bajo.

El acto tendrá por objeto la discusión y aprobación de la Memoria y Balance del finado ejercicio, ajustándose su deliberación á lo que prescriben sus Estatutos.

El Balance con sus comprobantes estará expuesto los días 9, 10, 11 y 12, de diez á doce de la mañana, en las oficinas, en las que se facilitarán á los señores accionistas las papeletas autorizando la asistencia, y expresando los votos que cada uno tenga, previo depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza 1 de Marzo de 1904.—El Gerente, Ricardo Bel.